REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 2 4 MAY 2017

ACCIONANTE LUÍS AGREDA MARTÍNEZ MUNICIPIO DE GUAYATÁ. ACCIONADO

RADICACIÓN 15001 31 33 011 2008 00120 - 00

ACCIÓN POPULAR

Revisado el expediente, se tiene que, en respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho en auto fechado el día 24 de octubre de 2016 (fls. 99 a 99 vto.), el Alcalde Municipal de Guayatá, allegó los soportes (fls. 102 a 110) del pago del incentivo concedido al actor popular en el fallo dictado por este estrado judicial el día 12 de mayo de 2010 (fls 263 a 282), no obstante a fin de verificar dicho pago, en el auto en mención también se requirió al actor popular, quien a la fecha no se ha pronunciado, por lo cual es necesario requerirlo nuevamente a fin de que informe sobre el particular.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría REQUIERASE, anexando copia de esta providencia, al actor popular por intermedio de su apoderada judicial, para que dentro del término de cinco (5) días, informe al Despacho si ya recibió el pago del incentivo arriba descrito.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja NOTIFICACIÓN POR ESTADO

AM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 12 4 MAY 2017

ACCIONANTE: JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PLAZAS

-PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIRACACHÁ-

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE VIRACACHÁ Y CORPOCHIVOR

RADICACIÓN: 15001 33 31 011 2010 00264 - 00

ACCIÓN POPULAR

Revisado el expediente, evidencia el Despacho que, el Comité de Verificación de Cumplimiento, no ha allegado el informe detallado de las labores adelantadas por CORPOCHIVOR y el Municipio de Viracachá, que permita establecer que se ha dado cumplimiento a las órdenes contenidas en el fallo de primera instancia dictado el día 08 de junio de 2012 (fls. 508 a 525 vto.) y en la sentencia de segunda instancia fechada el día 03 de mayo de 2013 (fls. 547 a 579). Para tales efectos, en el numeral cuarto del fallo de primera instancia, se concedió el término de tres (3) meses, que a la fecha se encuentra ostensiblemente agotado.

Seguidamente, se observa que mediante escrito que obra a folio 686 del plenario, se revoca el poder conferido al abogado CARLOS CESAR SOLÍS CAMELO, para representar en el presente proceso a CORPOCHIVOR y en su reemplazo se otorga poder al abogado FRANCISCO ALBERTO FAJARDO BOHÓRQUEZ (Fl. 686), por lo que atendiendo lo dispuesto en el inciso primero (1º) del artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá la revocación del poder antes descrita y el reconocimiento de personería para actuar al nuevo apoderado designado. Igualmente, se le reconocerá personería para actuar, conforme poder que reposa a folio 697 del expediente, a la abogada CLAUDIA PATRICIA SILVA para actuar en representación del Departamento de Boyacá, toda vez, que el mismo cumple con los presupuestos que se señalan en los artículos 74 y ss. del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR al Comité de Verificación de Cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de 08 de junio de 2012 y de 03 de mayo de 2013, en consecuencia, por Secretaria CÍTESE, al Personero Municipal de Viracachá, al Defensor del Pueblo, al Representante Legal de la Veeduría del Municipio de Viracachá, para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento que se llevara a cabo el día dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017) a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.), en la sala de audiencias B1-10 del edificio de los juzgados administrativos.

SEGUNDO: ADMITIR la revocación del poder conferido por la parte actora al abogado CARLOS CÉSAR SOLÍS CAMELO, por los motivos expuestos.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado FRANCISCO ALBERTO FAJARDO BOHÓRQUEZ, portador de la T.P. No. 199.130 del C.S. de la J., como apoderado judicial de CORPOCHIVOR, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 686.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogado CLAUDIA PATRICIA SILVA CAMPOS, portador de la T.P. No. 134.172 del C.S. de la J., como apoderado judicial del departamento de Boyacá, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 697.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° + Hoytologias 8:00 AM

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 2 4 MAY 2017

ACCIONANTE : WILSON EFRAÍN TORRES MORENO

ACCIONADO : CORPOCHIVOR, JOSÉ MARÍA VARGAS, Y

MUNICIPIO DE BOYACÁ.

RADICACIÓN : 15001 33 31 011 2011 00207 - 00

ACCIÓN POPULAR

En virtud del informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, el Comité de Verificación de Cumplimiento, no ha allegado el informe de las actuaciones administrativas efectuadas para mantener el cumplimiento de la sentencia dictada por este estrado judicial, el día 30 de abril de 2013 (fls. 385 a 397 vto.), conforme se señaló en el numeral tercero de la providencia fechada el día 21 de julio de 2014 (fls. 524 a 527), para lo cual se concedió el término de cinco (5) meses, que a la fecha se encuentra ostensiblemente vencido.

Seguidamente, procede el Despacho a pronunciarse nuevamente frente a la renuncia presentada el 20 de enero de 2015 (fl. 534), por el entonces apoderado judicial de CORPOCHIVOR, el abogado CARLOS CESAR SOLIS CAMELO, la cual, a través de providencia proferida por este estrado judicial el 16 de febrero de 2015 (fl. 536), no fue aceptada por carecer de la comunicación enviada al poderdante informando sobre la misma, no obstante, se evidencia que, posteriormente, mediante escrito radicado el 08 de abril de 2015 (fl. 537), se otorgó poder al abogado FRANCISCO ALBERTO FAJARDO BOHÓRQUEZ, para representar en el presente proceso a CORPOCHIVOR, por lo cual, además de reconocerse personería para actuar a dicho abogado, por cumplirse los presupuestos que se señalan en los artículos 74¹ y ss., también se admitirá la renuncia del poder antes

¹ "ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio. (...)"

descrita en atención a lo dispuesto en el inciso primero (1º) del artículo 76² del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR al Comité de Verificación de Cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia de 30 de abril de 2013, en consecuencia, por Secretaría CÍTESE al Alcalde Municipal de Boyacá (Boyacá), al Personero Municipal de Boyacá (Boyacá), al Secretario de Planeación Municipal de Boyacá (Boyacá), y al Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Pachaquira, para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento que se llevara a cabo el día dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la sala de audiencias B1-10 del edificio de los juzgados administrativos.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia del poder conferido por la parte accionada – CORPOCHIVOR- al abogado CARLOS CÉSAR SOLÍS CAMELO, por los motivos expuestos.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado FRANCISCO ALBERTO FAJARDO BOHÓRQUEZ, portador de la T.P. No. 199.130 del C.S. de la J., como apoderado judicial de CORPOCHIVOR, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 537.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ

Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° Hoy Kiendo las 8:00 AM.

SECRETARIO

² ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.